

ORDEN de 23 de septiembre de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cebada, maíz y sorgo.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de cebada, partida arancelaria 10.03 B destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de diez pesetas (10 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—La cuantía del derecho regulador para la importación de maíz, partida arancelaria 10.05 B destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de trescientas sesenta y ocho pesetas (368 pesetas) por tonelada métrica neta.

Tercero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de sorgo, partida arancelaria 10.07 B-2, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de quinientas noventa y ocho pesetas (598 pesetas) por tonelada métrica neta.

Cuarto.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 30 del presente mes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del Derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1965

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior

ORDEN de 23 de septiembre de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de garbanzos y lentejas.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de garbanzos, partida arancelaria 07.05 B-1, destinados al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de diez pesetas (10 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—La cuantía del derecho regulador para la importación de lentejas, partida arancelaria 07.05 B-3, destinadas al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de diez pesetas (10 pesetas) por tonelada métrica neta.

Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 30 del presente mes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del Derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior

ORDEN de 23 de septiembre de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de harina de pescado.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de harina de pescado, partida arancelaria 23.01 B, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de diez pesetas (10 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 7 del próximo mes de octubre.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del Derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1965

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior

ORDEN de 23 de septiembre de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación sobre algunas especies de pescado congelado

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de pescado congelado, de las especies determinadas en la Orden de 8 de junio de 1964, pertenecientes a la partida arancelaria Ex.03.01 C, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de tres mil pesetas (3.000 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 7 de octubre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del Derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior

ORDEN de 23 de septiembre de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de pollos congelados.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de pollos congelados, partida arancelaria Ex.02.02, destinados al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de doce mil pesetas (12.000 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 30 del presente mes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del Derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior